

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**“DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EXPERIENCIAS TURISMO
ESPAÑA “CORK EXPERIENCE”, DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS
NEXT GENERATION EU”**

- Red Europea de Territorios Corcheros (RETECORK) -

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. Objeto del contrato.

Segunda. Necesidades que satisfacer e idoneidad del contrato.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito.

Cuarta. Plazo de duración del contrato.

Quinta. Régimen jurídico del contrato.

Sexta. Admisión de variantes.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.

Octava. Medios de comunicación electrónicos.

Novena. Aptitud para contratar.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Undécima. Presentación de documentación y proposiciones.

Duodécima. Mesa de contratación.

Decimotercera. Comité de expertos.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.

Decimosexta. Garantía definitiva.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.

Decimooctava. Adjudicación del contrato.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución.

Vigésima primera. Ejecución y supervisión de los servicios.

Vigésima segunda. Programa de trabajo.

Vigésima tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.

Vigésima cuarta. Propiedad intelectual.

Vigésima quinta. Persona responsable del contrato.

Vigésima sexta. Resolución de incidencias.

Vigésima séptima. Resolución de dudas técnicas e interpretativas.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Vigésima octava. Abonos empresa contratista.

Vigésima novena. Responsabilidad de la empresa contratista.

Trigésima. Otras obligaciones de la empresa contratista.

Trigésima primera. Prerrogativas de la Administración.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

Trigésima segunda. Modificación del contrato.

Trigésima tercera. Suspensión del contrato.

Trigésima cuarta. Cláusula ética.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.

Trigésima quinta. Sucesión y cesión del contrato.

Trigésima sexta. Subcontratación.

Trigésima séptima. Revisión de precios.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Trigésima octava. Recepción y liquidación.

Trigésima novena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.

Cuarentena. Resolución del contrato.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.

Cuadragésima primera. Régimen de recursos.

Cuadragésima segunda. Arbitraje.

Cuadragésima tercera. Medidas cautelares.

Cuadragésima cuarta. Régimen de invalidez.

Cuadragésima quinta. Jurisdicción competente.

ANEXOS

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL PCAP

CONTRATO SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EXPERIENCIAS TURISMO ESPAÑA “CORK EXPERIENCE”, DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS NEXT GENERATION EU

A. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS EL CONTRATO

A.1 Descripción:

El objeto del presente contrato es el servicio de asistencia técnica en la ejecución del proyecto Experiencias Turismo España “Cork Experience”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por los fondos Next Generation EU.

Esta actuación forma parte del proyecto “Cork Experience: el corcho, un mundo por descubrir” financiado por Fondos Next Generation EU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el Programa “Experiencias Turismo España” y se aprueba su convocatoria para el ejercicio 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden ICT/182/2022, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, así como la Orden ICT/293/2022, de 31 de marzo, por la que se modifica la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre promovida por el Ministerio de Industria y Turismo.

Con esta actuación se da cumplimiento a los objetivos generales de la Política Palanca V “Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora” y, concretamente del Componente 14 “Plan de modernización y competitividad del sector turístico”, y la Inversión 4 “Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por los fondos Next Generation EU.

A.2 División en lotes:

No procede, por razones de idoneidad en la ejecución global para la prestación del servicio, de acuerdo con las especificaciones del Pliego de prescripciones técnicas. El servicio tiene que contemplar una visión y metodología de trabajo unificadas, el que aconseja la no división en lotes. Por otro lado, la adjudicación a diferentes empresas incrementaría el coste global y la coordinación eficiente del servicio.

La posibilidad de excepcionar la división en lotes consta expresamente prevista en el artículo 99.3 LCSP, de acuerdo con el cual:

“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, se tiene que prever la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, y se pueden reservar lotes de conformidad con el que dispone la disposición adicional cuarta.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

Sin embargo, el órgano de contratación puede no dividir en lotes el objeto del contrato cuando haya motivos válidos, que se tienen que justificar debidamente en el expediente, excepto en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso, se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la no-división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

b) El hecho que la realización independiente de las varias prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulte la ejecución correcta desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la ejecución correcta del contrato proceda de la naturaleza de su objeto, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que se podría ver imposibilitada por su división en lotes y la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos aspectos, si procede, se tienen que justificar debidamente en el expediente”.

En el caso del servicio que se licita hace falta que se gestione de forma unificada y bajo una misma coordinación y supervisión, razón por la cual se ha acordado la no división en lotes.

A.3 Codificación del contrato CPV: Según el Reglamento (CE) n.º 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el cual se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el cual se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en cuanto a la revisión del CPV:

72224000-1 Servicios de consultoría en gestión de proyectos.

B. DATOS ECONÓMICOS

B.1 Determinación del precio:

De acuerdo con las especificaciones del pliego de prescripciones técnicas.

B.2 Valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato, de acuerdo con el que dispone el artículo 101 de la LCSP, es de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (21.560,00€), IVA excluido.

El método de cálculo para la determinación del VEC, es el siguiente:

Importe del contrato: 21.560,00€

Importe posibles prórrogas: 0,00€

Importe modificaciones previstas en los pliegos (Art. 204 LCSP): 0,00€

Total valor estimado del contrato: 21.560,00€

B.3 Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación total es de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (21.560,00€), IVA excluido, más 4.527,60€ correspondientes al 21% de IVA, siendo un gasto total de VEINTISEIS MIL OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (26.087,60€), IVA incluido.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

El presupuesto base de licitación se desglosa de acuerdo con los costes directos e indirectos que a continuación se relacionan.

Concepto	horas dedicación	precio unitario	total contrato
Costes directos:			
1. Gestión del proyecto <i>Cork Experience</i>	145	55,00 €	7.975,00 €
2. Coordinación y supervisión de las acciones de <i>Cork Experience</i>	110	55,00 €	6.050,00 €
3. Control del desarrollo del proyecto	95	55,00 €	5.225,00 €
Total costes directos			19.250,00 €
Costes indirectos:			
Gastos generales (6%)	6%		1.155,00 €
Beneficio industrial (6%)	6%		1.155,00 €
PRESSUPOST BASE			21.560,00 €
COSTE IVA (21%)	21%		4.527,60 €
Total costes indirectos			6.837,60€
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			26.087,60 €

C. EXISTENCIA DE CRÉDITO

C.1 Aplicación presupuestaria: 629000203 – *Asistencia externa* del presupuesto del ejercicio 2025

C.2 Expediente de alcance plurianual: No

C.3 Financiación

El presente contrato está financiado “en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU”

D. DURACIÓN DEL CONTRATO

D.1 Plazo de duración del contrato: La duración del contrato será de nueve (9) meses, a contar desde la formalización del contrato, y hasta la justificación técnica y económica del proyecto “Cork Experience”.

D.2 Posibilidad y duración de las prórrogas: No

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

E. ADMISIÓN DE VARIANTES

E.1 Admisión de variantes: No

F. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Forma de tramitación: Ordinaria

Procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado (art. 159 de la LCSP)

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí, de acuerdo con el artículo 17.4 del Decreto Ley 5/2021.

G. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS

G.1 Clasificación empresarial:

Clasificaciones admitidas por la licitación: No se exige clasificación empresarial, de acuerdo con el artículo 77.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en lo sucesivo LCSP).

G.2 Criterios de selección relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesionales:

a) Solvencia económica financiera:

Para acreditar la solvencia económica-financiera, las empresas tendrán que acreditar:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al cual se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por un importe igual o superior a 21.560,00€, equivalentes al valor estimado del contrato.
- Se acreditará con la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositados al Registro Mercantil, en su caso, en el registro oficial correspondiente. En caso de empresarios individuales no inscritos al Registro Mercantil, se acreditará mediante libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizados.
- Justificando de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 21.560,00€, correspondiendo al valor estimado del contrato.

b) Solvencia técnica y/o profesional

De acuerdo con el artículo 90 de la LCSP los licitadores, en relación con la acreditación de su solvencia técnica y profesional:

Habrà que acreditar experiencia suficiente en la realización de **trabajos análogos o similares a las que constituyen el objeto del contrato**, ejecutadas en el curso de los últimos **tres (3) años**.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

Igualmente, el importe mínimo anual acumulado referido en el año de mayor ejecución de los tres indicados, tendrá que ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Por otro lado, no se considerará que la empresa tiene suficiente solvencia técnica, si no puede acreditar haber ejecutado como **mínimo tres (3) contratos de asistencia técnica en proyectos** de tipología análoga o similar a la que constituye el objeto del contrato, de acuerdo con la definición contenida en los puntos anteriores.

- Determinación de trabajos análogos o similares:

Se entenderán por trabajos análogos o similares a las que constituyen el objeto del contrato, los trabajos definidos en el PPT.

Igualmente, para determinar que un trabajo o servicio es de la misma o similar naturaleza que el que constituye el objeto del contrato, se estará al código CPV consignado en el apartado A.3 del presente cuadro de características.

- Forma de acreditación de la solvencia técnica:

Se acreditará mediante aportación de certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente (en caso de trabajos realizados para el sector público) o certificados equivalentes o declaración del empresario en caso de trabajos realizados para el sector privado, a los cuales se acompañará de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

En cualquier caso, los certificados o documentos correspondientes comprenderán los trabajos realizados, tal como se ha indicado, en el curso de los últimos tres (3) años, y hará falta que identifiquen los datos siguientes:

1. Breve descripción del proyecto o trabajos realizados (indicando también lugar donde se ha llevado a cabo, destinatario de las mismas, fecha de realización)
2. Importe del proyecto ejecutado.
3. Especificar si se lleva a buen término y según las reglas que rigen la profesión.

En caso de que la licitadora no acredite la solvencia técnica mínima exigida, será excluida de la licitación.

- **Empresas de nueva creación:** Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación (esto es, una empresa con antigüedad inferior a cinco años), podrá acreditar su solvencia técnica, de conformidad con aquello establecido al art. 90.4 LCSP, mediante la acreditación de la concurrencia de alguno de los medios contemplados a los apartados b) a y) del artículo 90.1 LCSP. En concreto, de acuerdo con los apartados e) y h) tendrán que acreditar disponer del equipo técnico suficiente y adecuado de acuerdo con las especificaciones del presente pliego y del PPT para la correcta ejecución del contrato (especialmente, en cuanto a las especificaciones del equipo mínimo de trabajo). En concreto habrá que acreditar disponer del equipo de trabajo mínimo definido en el apartado G.3 del presente cuadro de características.

G.3 Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

En cuanto a los medios materiales, hay que tener en cuenta, de acuerdo con el PPT, que los desplazamientos necesarios para la prestación del servicio son a cargo del adjudicatario.

Por otra parte, en cuanto a los medios personales adscritos a la ejecución del contrato, hará falta que el adjudicatario disponga de un equipo de trabajo compuesto como mínimo por las siguientes personas y perfil profesional:

- 1 Coordinador/a de proyecto
 - Técnico/a especialista en gestión y coordinación de proyectos relacionados con el turismo sostenible. Tendrá que estar en posesión del título universitario superior y acreditar una experiencia mínima consistente en haber participado como Coordinador/a de proyecto, como mínimo en 10 contratos del ámbito de la creación de producto, gestión turística y creación y diseño de itinerarios en los últimos 5 años.
- 1 Técnico/a en turismo
 - Tendrá que estar en posesión del título universitario en turismo o equivalente y acreditar una experiencia mínima consistente en haber participado como técnico/a de turismo como mínimo en 10 contratos en proyectos de planificación estratégica y sostenibilidad similares al objeto del contrato en los últimos 10 años.

Aclaración importante: Las empresas licitadoras tendrán que aportar solo declaración responsable conforme disponen de estos medios personales (SOBRE A), tal como se ha indicado, y será la empresa propuesta como adjudicataria quién tendrá que acreditar los aspectos documentales y de experiencia señalados para cada uno de los perfiles que tienen que adscribir a la ejecución del contrato, antes de formalizar el contrato.

En cualquier caso, la empresa que no pueda acreditar la suficiente solvencia económica y técnica, no se considerará empresa apta para continuar en el procedimiento de licitación y será excluida.

G.4 Certificados de calidad

El órgano de contratación puede exigir que las empresas acrediten el cumplimiento de las normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental teniendo en cuenta el previsto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

H. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

H.1 Criterios y ponderación:

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta varios criterios a base de la mejor relación calidad-precio, a los efectos del que dispone el art. 145 de la LCSP, criterios que versarán sobre los aspectos económicos y técnicos relativos al objeto del contrato.

Los criterios que aplicar para la valoración de las ofertas presentadas con la ponderación atribuida a cada uno de ellos y que determinarán la selección de la proposición económicamente más ventajosa, son los siguientes, con una puntuación máxima total para todos ellos de 100 puntos:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

RESUMEN PUNTUACIÓN	
Criterios de valoración automática	75 puntos
<i>Oferta económica</i>	<i>25 puntos</i>
<i>Experiencia adicional del equipo de trabajo</i>	<i>30 puntos</i>
<i>Formación adicional del equipo de trabajo</i>	<i>20 puntos</i>
Criterios de valoración sujetos a juicio de valor	25 puntos
<i>Memoria descriptiva</i>	<i>25 puntos</i>

La valoración se hará de acuerdo con la documentación aportada por el licitador, según el contenido y requerimientos de los presentes pliegos.

En caso de que las propuestas presentadas comporten dudas de interpretación y, por lo tanto, de valoración, la Mesa puede acordar su exclusión.

Umbral de calidad:

Se establece como umbral mínimo de calidad la obtención de 12 puntos en la propuesta evaluable con criterios sometidos a juicio de valor. Las ofertas que no obtengan un mínimo de 12 puntos serán rechazadas al estimarse cualitativa y técnicamente insuficientes. Respeto los licitadores que estén en esta circunstancia ya no se procederá a la apertura del sobre evaluable mediante la aplicación de fórmulas o criterios automáticos.

H.2 Descripción de los criterios de valoración automática

H.2.1 Oferta económica

Se valorará con un máximo de 25 puntos la oferta más económica, esto es, baja sobre el presupuesto base de licitación sin incluir el IVA, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Obtendrá la máxima puntuación (25 puntos) la oferta que presente la baja más económica sobre el precio de licitación total, sin contar aquellas que, de acuerdo con los criterios establecidos en los presentes Pliegos, se consideren como bajas anormales.
- Para la determinación de los puntos que corresponden al resto de ofertas, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad, se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{M} \right) \right] \times P$$

Dónde:

P= Puntuación máxima del criterio de precio = 25

Pv = Puntuación de la oferta a valorar

Om = Mejor oferta

Ov = Oferta a valorar

IL = Presupuesto de licitación

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

M = Factor de Modulación = 1,25

Fórmula según “INFORME SOBRE EL ANÁLISIS DE FÓRMULAS DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN PROPORCIONALES PARA LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y LAS PROPUESTAS TÉCNICAS”, de 23 de junio de 2017, redactado por Albert Olives Estruch, responsable de análisis económico de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña.

- Las ofertas que se encuentren por encima del presupuesto de licitación serán excluidas

H.2.2 Mejoras

A.- Experiencia adicional del equipo de trabajo

De acuerdo con el artículo 145 de la LCSP, la mejor relación calidad-precio se evaluará de acuerdo con criterios económicos y cualitativos, entre ellos, la organización, experiencia y calificación del personal adscrito al contrato encargado de su ejecución cuando este factor de calidad pueda afectar significativamente a la mejor ejecución, como es el caso del presente contrato.

Se valorará con un máximo de 15 puntos por experiencia en desarrollo de proyectos subvencionados a través de fondos Next Generation:

- Si se acredita un mínimo de 4 proyectos en los últimos 4 años – 5 puntos.
- Si se acredita un mínimo de 6 proyectos en los últimos 4 años – 10 puntos.
- Si se acredita un mínimo de 8 proyectos en los últimos 4 años – 15 puntos.

Se valorará con un máximo de 15 puntos por experiencia en desarrollo de proyectos vinculados a territorios corcheros:

- Si se acredita un mínimo de 2 proyectos en los últimos 10 años – 5 puntos.
- Si se acredita un mínimo de 4 proyectos en los últimos 10 años – 10 puntos.
- Si se acredita un mínimo de 6 proyectos en los últimos 10 años – 15 puntos.

El presente criterio de adjudicación se justificará mediante la aportación por parte de la empresa licitadora de la documentación justificativa correspondiente a los datos contenidos en la oferta presentada, aportando:

- Certificado del empresario certificando los trabajos desarrollados de los perfiles profesionales y los años, a los que se acompañará de los documentos que acrediten la realización de la prestación vinculada al objeto del contrato o certificado del ente público acreditativo de los trabajos ejecutados.
- Certificados de buena ejecución emitidos por parte del órgano contratante.

B.- Formación adicional del equipo de trabajo

Se valorará con un máximo de 20 puntos la formación adicional del equipo de trabajo por encima del mínimo exigido como solvencia técnica. Se valorará la formación adicional del/de la coordinador/a de proyecto y del/de la técnico/a en turismo, que se adscribirá a la prestación, de acuerdo con:

- No acredita formación adicional: 0 puntos
- Acredita la disposición de posgrados en turismo y/o sostenibilidad turística: 5 puntos por posgrado.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

- Acredita la disposición de másteres en turismo y/o sostenibilidad turística: 5 puntos por máster.
- Acredita la disposición de cursos de especialización en turismo sostenible y/o naturaleza con un mínimo de 20 horas: 2,5 puntos por curso de especialización.

La obtención de la puntuación será sumando la puntuación de toda aquella formación adicional que acrediten los perfiles profesionales adscritos a la prestación, en el ámbito de la gestión turística y/o sostenibilidad turística, hasta un máximo de 20 puntos.

El presente criterio de adjudicación se justificará mediante la aportación por parte de la empresa licitadora de la documentación justificativa correspondiente a los datos contenidos en la oferta presentada, aportando:

- Currículum vitae del personal.
- Título o certificado, correspondiente a la disposición de la formación ofrecida.

H.3 Descripción de los criterios que dependen de juicio de valor

Se valorará la proposición técnica en relación con los criterios sometidos a juicio de valor de acuerdo con los valores numéricos establecidos para cada criterio y subcriterio en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y posteriormente se ordenarán las diferentes propuestas valoradas por orden decreciente, y se aplicará la fórmula siguiente para obtener la puntuación:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

Dónde:

Pop = puntuación de la oferta a puntuar.

P = puntuación del criterio /subcriterio.

VT_{op} = valoración técnica de la oferta que se puntúa.

VT_{mv} = valoración técnica de la oferta mejor valorada.

Fórmula establecida a la “DIRECTRIZ 1/2020 De APLICACIÓN DE FÓRMULAS DE VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICA Y TÉCNICA” emitida por la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Generalitat de Cataluña.

H.3.1 Memoria descriptiva

La memoria tendrá una extensión máxima total de 5 páginas A4, a doble cara, con letra Arial 10 e interlineado 1,5 y en ningún caso la memoria podrá superar las 10 páginas (incluida portada y contraportada). No se tendrá en cuenta la extensión que supere ese número de páginas.

Se tendrá en cuenta la corrección y coherencia lingüística del documento aportado.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

La finalidad de estos criterios sujetos a juicio de valor es mostrar la habilidad de las empresas para desarrollar alguna de las tareas indispensables en la ejecución del contrato.

En la memoria a presentar por parte de las empresas habrá que desarrollar los siguientes apartados:

- Metodología y descripción de las tareas y como se establecerá relación entre los diferentes socios (máximo 15 puntos)

Se valorará la coherencia de los procedimientos que se llevarán a cabo para desarrollar el proyecto, las estrategias que se seguirán para recoger la información y producir los documentos requeridos.

- Elaboración de un plan de trabajo donde se especifique como se planificará y ejecutarán los trabajos necesarios para la conclusión satisfactoria de todos los servicios que se incluyen (máximo 10 puntos)

Se valorará la coherencia del cronograma, la correcta secuenciación de las actividades, el grado de detalle y la previsión temporal de la ejecución de las diferentes actuaciones, identificando los hitos, tareas, duración de las mismas e interrelaciones que existan, así como las actividades críticas, y la participación de los diferentes actores y los roles del equipo.

I. CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS PROPUESTAS EN PRESUNTA BAJA ANORMAL

En caso de que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hagan anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 LCSP.

A efectos de determinar la existencia de ofertas anormalmente bajas, se tendrá en cuenta la oferta considerada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente el precio.

Para ser considerada una oferta anormal o desproporcionada, habrá que cumplir una de las siguientes condiciones:

Primera.- En caso de que solo haya una oferta, se considerará ofrecida anormalmente baja si la propuesta económica es un 25% inferior al presupuesto de licitación.

Segunda.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Tercera.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, para el cómputo de la media se tiene que excluir la oferta que sea de una cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media. En cualquier caso, se considera desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuarta.- Cuando concurren cuatro licitadores o más, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre estas hay ofertas superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales, se tiene que calcular una nueva media solo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las otras

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

ofertas es inferior a tres, la nueva media se tiene que calcular sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En caso de que se presentaran dos o más empresas de un mismo grupo de empresas (de acuerdo con el artículo 42.1 del Código de Comercio), se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuera más baja, y esto con independencia que presenten su oferta en solitario o juntamente con otra/s empresa/s ajenas al grupo y con las cuales concurra en unión temporal.

Procedimiento en caso de propuestas en baja anormal

Tal como dispone el art. 149 de la LCSP cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, tendrá que darse audiencia al licitador que lo haya presentado, por plazo suficiente, para que justifique y desglosen razonadamente y en detalle la valoración de la oferta, precisando las condiciones de la misma, en particular en aquello que se refiere al bajo nivel de precios, o de costes o de cualquier otro parámetro en relación con el cual se haya definido la anormalidad. Lógicamente, hará falta que justifique especialmente aquellos capítulos que a efectos de estos cálculos han llevado a que la oferta de la empresa sea considerada anormalmente baja.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a los efectos indicados.

En cualquier caso, se estará a aquello que dispone la cláusula 14.5 del presente PCAP.

J. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LAS LICITADORAS

J.1. Características formales de la documentación:

No se exige.

J.2. Otra documentación que presentar:

No.

K. GARANTÍA PROVISIONAL

K.1 No se exige la constitución de garantía provisional (art.106 del LCSP) y art.159.4 b), respecto del procedimiento abierto simplificado.

L. GARANTÍA DEFINITIVA

L.1: Se exige la constitución de la garantía definitiva.

L.2 Importe: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

En aplicación del artículo 107.2 LCSP, que prevé una garantía complementaria de hasta un 5% del precio de adjudicación para casos especiales, y, en particular “para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad”, se prevé que la garantía definitiva sea del 10% del importe de adjudicación (sin IVA).

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

L.3 Forma de constitución:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de deuda pública, con sujeción a las condiciones establecidas a la LCSP y en la normativa de desarrollo. El efectivo o los valores se tienen que depositar a la tesorería general del ente contratante.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El aval se tiene que depositar a la tesorería general del ente contratante.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que depositar a la tesorería general del ente contratante.

M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

M.1 Condiciones especiales de ejecución de carácter social (art.202 LCSP) - Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual:

La empresa contratista tendrá que mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio colectivo que los resulte de aplicación. Esta condición tiene el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como falta muy grave o causa de extinción contractual.

El responsable del contrato podrá requerir en todo momento a la adjudicataria para que declare formalmente que ha cumplido con la expresada obligación. Así mismo, el responsable del contrato o el órgano de contratación, en su caso, podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto del mencionado cumplimiento.

M.2 Hay que aportar justificación de disponer de un seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 21.560,00 €, correspondiente al valor estimado del contrato, por siniestro y año, acreditada a través de certificado emitido por la aseguradora donde se haga constar el capital asegurado, su periodo de vigencia y prestaciones aseguradas, así como a través de recibo conforme se está al corriente de pago.

Igualmente, habrá que asumir el compromiso de mantener la vigencia de la póliza durante todo el periodo de duración del contrato. El órgano de contratación, durante este periodo podrá pedir en cualquier momento la justificación de la vigencia y de las condiciones contratadas referentes a la mencionada póliza.

El incumplimiento de esta condición tendrá la consideración de infracción o falta grave con los efectos previstos en el artículo 202.3 de la LCSP con relación al incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, respondiendo de las mismas a través de la garantía definitiva.

M.3 la empresa contratista –y también, si procede, la empresa o las empresas subcontratistas– tiene que cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las cuales incluyen los aspectos siguientes:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, si procede, de los subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento al que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (anexo 2 de este pliego).
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar el ámbito objeto de gestión (anexo 6 de este pliego).
- Las empresas contratistas tienen que acreditar la inscripción al Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o al censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que tiene que reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Así mismo, la empresa contratista –o si procede, la empresa o las empresas subcontratistas– tienen la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

M.4 Con relación a los principios de do no significant harm – DNSH, la entidad contratante garantizará, en todas las actuaciones que lleve a cabo en ejecución del contrato, el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y, en su caso, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con el requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. A estos efectos, tiene que presentar la declaración responsable conforme al modelo del anexo 4 de este pliego de cláusulas.

M.5 En lo que se refiere al etiquetado climático/medioambiental, en el diseño y el desarrollo de las ayudas se debe tener en cuenta también el etiquetado de contribución climática correspondiente a la inversión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en que se enmarcan las actuaciones, de acuerdo con el que prevé el anexo VI del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. Cada etiqueta está asociada a unas condiciones que hay que respetar. Una vez conocida la etiqueta, si procede, las condiciones establecidas se tienen que consultar al anexo VI del Reglamento mencionado, que incluye todos los campos de intervención predefinidos.

N. MODIFICACIÓN PREVISTA DEL CONTRATO

No, no se prevé modificación del contrato de acuerdo con el artículo 204 de la LCSP, en caso de requerir modificación, esta se tramitará a partir del artículo 205 de la LCSP.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

O. CESIÓN DEL CONTRATO

No

P. SUBCONTRATACIÓN

Es procedente, si bien de acuerdo con el artículo 16.1.g) del Decreto Ley 5/2021, en ningún caso se admite la subcontratación de la prestación principal, atendido el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia de los créditos que financian este contrato.

En este sentido, la empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de los elementos accesorios de acuerdo con los límites y requisitos del artículo 215 de la LCSP.

Q. REVISIÓN DE PRECIOS

Q.1 No

El precio de este contrato no estará sujeto a revisión de precios de conformidad con el que dispone el art. 103 y concordantes de la LCSP y de acuerdo con las previsiones de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de des indexación de la economía española.

R. PLAZO DE GARANTÍA

No se fija el plazo de garantía del contrato dadas las características y la naturaleza de la presente contratación.

S. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD EN ANUNCIOS OFICIALES

No procede.

T. PROGRAMA DE TRABAJO

Si, debe presentarse junto con la oferta técnica a incluirse en el juicio de valor.

U. MEMORIA FINAL

No procede

V. MECANISMO PARA EL CONTROL DE LOS HITOS Y OBJETIVOS

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

Las actuaciones reguladas en esta Orden contribuyen a la consecución de los logros y objetivos que establece la Decisión de ejecución del Consejo (CID, siglas que corresponden a la denominación inglesa Council Implementing Decision) acordados entre el Estado español y la Comisión Europea, que son:

- Objetivo número 225 del CID: proyectos destinados a zonas comerciales situadas en áreas locales de gran afluencia. Finalización de 60 proyectos, como mínimo, destinados a áreas comerciales situadas en zonas locales de gran afluencia turística, que deberán cumplir la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p.1), una lista de exclusiones y el acervo medioambiental pertinente de la UE y nacional.
Plazo: cuarto trimestre 2024
- Objetivo número 226 del CID: entrega de productos turísticos en consonancia con la Estrategia pertinente. Entrega de 45 nuevos productos turísticos, como mínimo, en consonancia con la Estrategia de Desarrollo de Producto Turístico Sostenible, que deberán cumplir la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p.1), una lista de exclusiones y el acervo medioambiental pertinente de la UE y nacional.
Plazo: segundo trimestre 2025
- Objetivo número 227 del CID: reducción, por parte de establecimientos del sector turístico, de sus residuos o su consumo de energía anuales. Finalización, por parte de 3 400 establecimientos del sector turístico, como mínimo, de proyectos destinados a reducir sus residuos o su consumo de energía anuales, que deberán cumplir la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p.1), una lista de exclusiones y el acervo medioambiental pertinente de la UE y nacional.
Plazo: segundo trimestre de 2025
- Objetivo número 228 del CID: proyectos de rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico actual o futuro. Finalización de 50 actuaciones de rehabilitación del patrimonio histórico, como mínimo, que deberán cumplir la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p.1), una lista de exclusiones y el acervo medioambiental pertinente de la UE y nacional.
Plazo: segundo trimestre de 2026

W. MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: Sr. Guillermo Genover, Secretario de la Corporación o persona en quien delegue.

Vocales:

Sra. M^a Isabel Aguilar, Interventora de la Corporación o persona en quien delegue.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

Sra. Paula Blanco, Técnica de la Corporación o persona en quien delegue.

Secretario/a: un/a funcionar/a de la corporación de los que actúan como vocales.

X. UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Área técnica de RETECORK - Red Europea de Territorios Corcheros

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es el que se describe en **el apartado A.1 del cuadro de características.**

Esta actuación forma parte del proyecto “Cork Experience: el corcho, un mundo por descubrir” financiado por Fondos Next Generation EU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el Programa “Experiencias Turismo España” y se aprueba su convocatoria para el ejercicio 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden ICT/182/2022, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, así como la Orden ICT/293/2022, de 31 de marzo, por la que se modifica la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre promovida por el Ministerio de Industria y Turismo.

Con esta actuación se da cumplimiento a los objetivos generales de la Política Palanca V “*Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora*” y, concretamente del Componente 14 “*Plan de modernización y competitividad del sector turístico*”, y la Inversión 4 “*Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad*”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por los fondos Next Generation EU.

1.2 Los lotes en los que, en su caso, se divide el contrato se identifican en **el apartado A.2 del cuadro de características.**

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV), de acuerdo con el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos públicos (CPV) y las directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es la que consta en **el apartado A.3 del cuadro de características.**

1.4. Hitos y objetivos.

Las actuaciones reguladas en esta Orden contribuyen a la consecución de los logros y objetivos que establece la Decisión de ejecución del Consejo (CID, siglas que corresponden a la denominación inglesa Council Implementing Decision) acordados entre el Estado español y la Comisión Europea, que son:

- Objetivo número 225 del CID: proyectos destinados a zonas comerciales situadas en áreas locales de gran afluencia. Finalización de 60 proyectos, como mínimo, destinados a áreas comerciales situadas en zonas locales de gran afluencia turística, que deberán cumplir la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p.1), una lista de exclusiones y el acervo medioambiental pertinente de la UE y nacional.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

Plazo: cuarto trimestre 2024.

- Objetivo número 226 del CID: entrega de productos turísticos en consonancia con la Estrategia pertinente. Entrega de 45 nuevos productos turísticos, como mínimo, en consonancia con la Estrategia de Desarrollo de Producto Turístico Sostenible, que deberán cumplir la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p.1), una lista de exclusiones y el acervo medioambiental pertinente de la UE y nacional.

Plazo: segundo trimestre 2025.

- Objetivo número 227 del CID: reducción, por parte de establecimientos del sector turístico, de sus residuos o su consumo de energía anuales. Finalización, por parte de 3 400 establecimientos del sector turístico, como mínimo, de proyectos destinados a reducir sus residuos o su consumo de energía anuales, que deberán cumplir la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p.1), una lista de exclusiones y el acervo medioambiental pertinente de la UE y nacional.

Plazo: segundo trimestre de 2025.

- Objetivo número 228 del CID: proyectos de rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico actual o futuro. Finalización de 50 actuaciones de rehabilitación del patrimonio histórico, como mínimo, que deberán cumplir la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p.1), una lista de exclusiones y el acervo medioambiental pertinente de la UE y nacional.

Plazo segundo trimestre de 2026.

Segunda. Necesidades que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato objeto de la presente convocatoria, son las que constan en el expediente en sus correspondientes informes, así como las que se desprendan de las instrucciones, que, en la interpretación del mismo, realice el ente contratante.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en **el apartado B.1 del cuadro de características**.

3.2 El valor estimado del contrato es el que se señala en **el apartado B.2 del cuadro de características**. El valor estimado del contrato incluye, en su caso, los conceptos a que se refiere el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se determina en el apartado **B.3 del cuadro de características**. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que puede comprometer el órgano

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

de contratación por este contrato y es por tanto el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación del contrato.

Este presupuesto debe entenderse comprensivo de la totalidad de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato y se desglosa de la forma que se indica en el apartado **B.3 del cuadro de características**.

3.4 Las referencias económicas contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA, en adelante) que deberá hacerse constar, si en su caso, como partida independiente.

En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en **el apartado C.1 del cuadro de características**.

3.6 La distribución de las anualidades para el supuesto en que el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual es el que consta en **el apartado C.2 del cuadro de características**, teniendo en cuenta que las cantidades que figuran quedan afectadas por el coeficiente de adjudicación.

3.7 El contrato se financia, **de acuerdo con el apartado C.3 del cuadro de características**, con los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se encuentra sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de éstos órganos en el acceso a la información sobre el contrato, así como en las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con el que dispone el artículo 132 del Reglamento financiero.

Cuarta. Plazo de duración del contrato.

4.1 El plazo de duración del contrato es el que se establece en **el apartado D.1 del cuadro de características** anexo a este Pliego.

4.2 El contrato se podrá prorrogar cuando así se establezca en **el apartado D.2 del cuadro de características** y siempre y cuando sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la prórroga (sin perjuicio de las posibles modificaciones de acuerdo con los artículos 203 y 207 LCSP).

La prórroga, en su caso, se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la contratista siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la siguiente normativa:

- a) Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- c) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público; Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, y su normativa de despliegue; Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña.
- e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- i) Quedando normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.
- j) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, se rige por:

- a) Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- b) Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público.
- c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local por el seguimiento del cumplimiento de los logros y objetivos y de

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- e) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otra parte, es necesario aplicar a este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción incluyendo el conflicto de intereses, aprobado por esta entidad.

De acuerdo con el Plan Antifraude aprobado en fecha 16 de diciembre de 2024 por la Asamblea General de la asociación en sesión extraordinaria.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte de este y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en **el apartado E del cuadro de características**, respecto de los aspectos y condiciones que expresamente se establezcan.

Las variantes, en su caso, deben estar vinculadas al objeto del contrato, hacer referencia a elementos previamente establecidos y presentarse en la forma prevista en **el apartado E del cuadro de características**.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del cuadro de características**.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional 15ª de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente (por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes) escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación).

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

hayan facilitado al efecto en la declaración responsable, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego.

La correspondiente notificación se pondrá a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designadas, mediante el enlace que se enviará al efecto. Una vez depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

Por otra parte, los licitadores podrán designar una dirección de correo electrónico habilitada para efectuar notificaciones de acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta, en cuyo caso, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la notificación siempre que el acto objeto de la notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante.

Para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/100000072?categoria=0>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta es necesario realizar “clic” en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

8.3. Certificados digitales : De acuerdo con la disposición adicional 1ª del Decreto Ley 3/2016, será suficiente el uso de la **firma electrónica avanzada** basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/ 2014/UE, del Parlamento

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevén los artículos 65 y siguientes LCSP.
- No estar inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, ni incurso en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.
- De acuerdo con el nuevo redactado de dicho artículo 71.2 de acuerdo con el RDL 14/2019, de 31 de octubre, constituirá también circunstancia que impida a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 LCSP, la de haber dado lugar (- debido a la que hubieran sido declarados culpables -) a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el citado artículo 3. La prohibición, por otra parte, comprenderá a las empresas el contrato con las que hubiera quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieran calificado como esenciales de acuerdo con el artículo 211.1 f) LCSP.
- Sin embargo, las empresas incurso en un motivo de exclusión distinto al relativo a no estar al corriente de sus obligaciones tributarias o con la seguridad social o de haber sido excluidas por sentencia firme de la participación en procedimientos de contratación, no quedarán excluidas del procedimiento si demuestran su fiabilidad, mediante la presentación de pruebas suficientes de las medidas que hayan adoptado. A tal efecto, las empresas tendrán que demostrar que han pagado o se han comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que ha aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas.
- Acreditar la clasificación o, en su caso, la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego; y
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

Asimismo, es necesario que las prestaciones objeto de este contrato estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales, y se acredite debidamente.

Los requisitos de capacidad, de solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar deben cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y deben mantenerse hasta el momento de la adjudicación y de formalización del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el CIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP. Además, estas empresas deben tener abierta una sucursal en España, con designación de persona apoderada o representante para sus operaciones, y estar inscritas en el Registro Mercantil.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa. La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.4 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado “Perfil del licitador”.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

9.6 Las empresas licitadoras deben estar inscritas obligatoriamente en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, en la fecha final de presentación de ofertas.

Décima. Clasificación y solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia suficientes que se detallan en **el apartado G.2 del cuadro de características**.

Las empresas deben acreditar su solvencia a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo **apartado G.2 del cuadro de características**, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia que se señala en **el apartado G.1 del mismo cuadro de características**.

Para participar en la licitación de lotes o suma de lotes de valor estimado inferior a 500.000 euros, IVA excluido, las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado G.2 del cuadro de características**, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado, o, alternativamente, mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en **el apartado G.1 del mismo cuadro de características**.

Las empresas de nueva creación –es decir, aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años– pueden acreditar su solvencia, de acuerdo con lo especificado por las mismas, según lo descrito en **el apartado G.2 del cuadro de características**.

10.2 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

Asimismo, las empresas extranjeras no comunitarias deben justificar su solvencia mediante un informe que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los que enumera el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Este informe será elaborado por la correspondiente oficina económica y comercial de España en el exterior y se adjuntará a la documentación que se presente.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que dispondrán de los recursos necesarios, por ejemplo, mediante la presentación del compromiso a tal efecto de las citadas entidades. Si la mesa comprueba que la entidad a cuya capacidad tiene intención de recurrir una empresa licitadora está incursa en prohibición de contratar, le exigirá que la sustituya. En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

10.4 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia en los términos indicados en **el apartado G.2 del cuadro de características**. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes. En el caso, que sea exigible la clasificación empresarial, todas las empresas que concurren agrupadas en uniones temporales deben estar clasificadas como contratistas de obras y resultará de aplicación el régimen de acumulación previsto en el artículo 52 del RGLCAP por determinar si la unión reúne a los grupos y subgrupos indicados, en su caso, en **el apartado G.1 del cuadro de características**. Cuando concurren en la UTE empresas nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sí lo sean, las que pertenezcan a los dos primeros grupos deben acreditar su clasificación y estas últimas los requisitos específicos de solvencia.

10.5 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado G.3 del cuadro de características**.

10.6 Las empresas tendrán que acreditar el cumplimiento de las normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental que se indican en el **apartado G.4 del cuadro de características**.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y proposiciones

11.1 El presente contrato no está dividido en lotes, según consta en **el apartado A.2 del cuadro de características**. Los licitadores pueden optar a la adjudicación del contrato según se especifica en el citado apartado y de acuerdo con los criterios establecidos.

11.2 Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforma sus ofertas en **DOS (2) SOBRES** en el **plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS naturales**, desde el día siguiente a la publicación en el Perfil del contratante del anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital.

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible por medios y mediante la herramienta de **Sobre Digital** accesible en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/100000072?categoria=0>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un **formulario** para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de **activación de la oferta**.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla **en formato electrónico** en el/los sobre/s correspondiente/s.

Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una **palabra clave para cada sobre** con **documentación cifrada** que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras.

**Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (en su caso, pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.*

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el **proceso de descifrado** de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la **presentación** propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; si es posible su supresión o modificación en cualquier momento anterior al envío de la oferta.

En caso de producirse una quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

11.3 De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional 16ª de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada. Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta.

**Advertencia: Es importante no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.*

11.4 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas del ente contratante.

Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un **antivirus** y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados.

En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas están disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro del desplegable de “apoyo” de la Plataforma de servicios de contratación pública: <https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

- *PDF firmado*
- Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.7 Las personas interesadas podrán dirigirse al órgano de contratación para solicitar información adicional sobre los pliegos y la documentación complementaria, la cual deberá facilitarse, al menos, seis (6) días antes de la fecha límite fijada por en la recepción de ofertas. La solicitud de información adicional deberá presentarse en el órgano de contratación, como mínimo, doce (12) días antes de la fecha límite por dicha recepción de ofertas.

La respuesta facilitada por el órgano de contratación tendrá carácter vinculante.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 13.1 h) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las empresas disponen, dentro del perfil de contratante del ente contratante, de un servicio de preguntas y respuestas y de un tablero de avisos para todas aquellas dudas que puedan surgir durante el proceso de licitación.

El servicio de preguntas y respuestas queda dentro del anuncio de la presente licitación, publicado en el perfil de contratante del ente contratante. Las empresas tendrán que dirigir sus dudas y preguntas, correspondientes a este proceso de licitación, mediante este servicio. No se admitirá ningún otro medio o canal de comunicación que no sea el anteriormente citado.

Los avisos que se produzcan durante este proceso de licitación serán comunicados por el ente contratante a las empresas mediante el tablón del anuncio establecido a tal efecto.

11.8 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, y la declaración conforme reúne todos y cada uno de los requisitos para contratar, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

11.9 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

11.10 Contenido de los sobres:

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en la **cláusula 8.2**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

Los sobres contendrán:

SOBRE A
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA EVALUABLE MEDIANTE CRITERIOS
SUJETOS A JUICIO DE VALOR

a) Declaración responsable

Las empresas licitadoras deben presentar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como **anexo 1** a este pliego y como plantilla incluida en la herramienta de “**Sobre Digital**”, mediante la cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona firmante de la declaración responsable tiene la debida representación para presentar la proposición y la declaración.
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego
- Que no está incurso en ninguna prohibición de contratar (*en especial, hay que tener en cuenta las prohibiciones de contratar previstas en el art.71.1 d) LCSP*).
- Que dispone de las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad.
- Pronunciamiento sobre la existencia del compromiso referido en el artículo 75.2 LCSP, en su caso.
- En caso de oferta presentada por UTE, cada una de las empresas que la conformarán debe presentar la declaración responsable y será necesario que la declaración responsable incluya el compromiso de constituirse formalmente en tal unión temporal en caso de resultar adjudicatarios.
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego.

Asimismo, se incluirá el nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe presentar la declaración responsable. Además de la declaración responsable, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, debe indicar esta circunstancia en la declaración responsable y debe pronunciarse sobre la existencia del compromiso de disponer de estos medios.

Las empresas extranjeras deben indicar en la declaración responsable que se someten a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

En la misma declaración responsable debe hacerse constar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, cuando se requiera.

La empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta que ha obtenido la mejor puntuación deberá aportar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en la declaración responsable, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos o ninguna otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

Las empresas licitadoras deben estar inscritas obligatoriamente en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que esta solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

renuncia expresa a su fuero propio, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 1** a los presentes Pliegos.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera, de acuerdo con el contenido del **apartado G.3 del cuadro de características** y de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 1** a los presentes Pliegos.

- d) Protección de datos y deber de confidencialidad**, de acuerdo con el modelo correspondiente al **anexo 2**.
- e) Declaración de ausencia de conflicto de interés**, de acuerdo con el modelo correspondiente al **anexo 3**.
- f) Declaración responsable sobre el cumplimiento de no causar perjuicio (DNSH)**, de acuerdo con el modelo correspondiente en el **anexo 4**.
- g) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución del PRTR**, de acuerdo con el modelo correspondiente al **anexo 5**.
- h) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR**, de acuerdo con el modelo correspondiente al **anexo 6**.
- i) Documentación relativa a la oferta evaluable de acuerdo con criterios sometidos a juicio de valor**

La documentación relativa a los criterios evaluables mediante criterios sometidos a juicio de valor, de acuerdo con su contenido en el **apartado H.3 del cuadro de características** del PCAP.

La proposición correspondiente a estos criterios de adjudicación debe formularse, en su caso, conforme a los contenidos señalados en el **anexo 7** de este pliego, y como plantilla incluida dentro de la herramienta de Sobre Digital.

Las empresas licitadoras deben incluir en el sobre A toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre B la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

* **Advertencia** : En este caso, la inclusión en el Sobre A de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre B, comportará **la exclusión de la empresa licitadora**, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

- j) Otra documentación:** Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado J del cuadro de características**.

SOBRE B

OFERTA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

El sobre B contendrá:

- a) La **proposición u oferta económica** debe formularse conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 8** a este pliego y como plantilla en el sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.
- b) Toda la documentación relativa a los **criterios cuantificables de forma automática**, de acuerdo con el contenido del **apartado H.2.2 del cuadro de características**, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 8** a los presentes Pliegos.

11.11 La proposición económica debe presentarse por escrito in o se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben ir firmadas por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de que se trate de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, por los representantes de todas las empresas que la componen.

11.12 Declaraciones de confidencialidad: Las empresas licitadoras podrán señalar respecto de cada documento y/o datos presentados (en cualquiera de los sobres), si contienen **información confidencial**. Se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar a la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información con un contenido que se pueda utilizar por falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en la declaración responsable.

La declaración de confidencialidad que se presente debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

Sin embargo, sin perjuicio de las declaraciones de confidencialidad efectuadas respecto de determinados documentos y datos presentados por las empresas licitadoras, corresponde al órgano de contratación valorar, ante una solicitud de acceso o vista de determinada documentación, si la calificación de confidencial es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre el acceso o la vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

11.13 Tal y como señala el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que hayan

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.14 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente a las mismas.

Duodécima. Mesa de contratación

12.1 Los miembros de la Mesa serán los que consten en la composición definida en **el apartado W del cuadro de características**.

La Mesa de contratación deberá estar constituida por un presidente, por los vocales que se determinen reglamentariamente y por un secretario. La composición de la mesa se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La Mesa de contratación podrá, igualmente, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Esta asistencia será autorizada por parte del órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, en referencia a la identidad de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

La Mesa de contratación que interviene en el presente procedimiento se considerará válidamente constituida si lo está por el presidente, el secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

12.2 La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, acordando, en su caso, la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento del artículo 149 LCSP.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con los pliegos.

12.3 Los miembros de la mesa de contratación deben formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en **el anexo 3** de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejar constancia.

También formalizarán la declaración de ausencia de conflicto de interés los suplentes, para poder sustituir, en su caso, a los miembros de la mesa de contratación que se abstengan.

Decimotercera. Comité de expertos

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

13.1 No procede, en los presentes Pliegos, la designación de un Comité de expertos.

13.2 En caso de que requiera la constitución de comité de expertos, sus miembros tendrán que formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en **el anexo 3** de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejar constancia.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta

14.1 Criterios de adjudicación de las ofertas

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta según criterio de mejor relación calidad-precio debe atenderse a los **criterios de adjudicación** establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

14.2.1 Procedimiento apertura

La apertura de los sobres, por parte de la Mesa de contratación, que contienen las proposiciones se realizará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación, tendrá lugar la apertura de los sobres que contienen la declaración responsable y la oferta evaluable mediante criterios sometidos a juicio de valor presentados por las empresas licitadoras por parte de la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación calificará la declaración responsable y demás documentación contenida en los sobres y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, estas circunstancias se harán públicas mediante su perfil de contratante.

A continuación, la Mesa de Contratación remitirá a los servicios técnicos del órgano de contratación la documentación relativa a la oferta evaluable mediante criterios sometidos a juicio de valor presentada por las empresas licitadoras para que éstos efectúen la valoración en un plazo no superior a siete días.

- Posteriormente, se darán a conocer las proposiciones admitidas, las rechazadas y, en este caso, las causas del rechazo. Asimismo, se abrirán los sobres de las empresas admitidas contenidas en la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

- En la misma sesión, la Mesa de Contratación procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos establecidos en el pliego, a evaluar y clasificar las ofertas de las empresas admitidas.

La Mesa de Contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquéllas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

- Posteriormente, hará la propuesta de adjudicación a favor de aquella empresa que haya obtenido la mejor puntuación y la remitirá al órgano de contratación.

Para realizar esta clasificación, la Mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H del cuadro de características** y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres podrán ser impugnados en los términos establecidos en la cláusula cuarenta y primera.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir *la aclaración o subsanación de errores* en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 22 del RGLCAP, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales dispondrán del plazo de cinco (5) días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

De acuerdo con el artículo 63.3.e) de la LCSP, se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, así como el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor de cada una de las ofertas. También el artículo 159, apartado 1.5, de la Ley 5/2017, de medidas, prevé que los órganos de contratación tendrán que publicar íntegramente los informes de valoración de las proposiciones en la Plataforma de servicios de contratación pública, salvo la información declarada confidencial.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres A y B, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima primera.

14.3 Criterios de desempate

En caso de igualdad de proposiciones económicamente más ventajosas (empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras), se adjudicará el contrato a una de las empresas que hayan empatado en función del cumplimiento de los siguientes criterios o condiciones, correlativamente:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

1º) El adjudicatario sería aquél que en el momento de la presentación de la licitación tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al que determina la normativa, y en función del porcentaje. Se adjudicará el contrato a la empresa que demuestre tener un mayor porcentaje de trabajadores contratados con discapacidad.

2º) En caso de que con el anterior parámetro del porcentaje de discapacidades no fuera suficiente y no discerniera sobre la empresa ganadora, se adjudicaría a la empresa que en el momento de presentar la licitación, cumpliera con las directrices y medidas que se determinen tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3º) En caso de persistir el empate, se adjudicará el contrato a aquella empresa que disponga de un plan de igualdad aprobado y vigente, de acuerdo con la normativa legal vigente.

4º) En caso de persistir el empate, se adjudicará el contrato de acuerdo con la aplicación de los criterios supletorios previstos en el artículo 147.2 LCSP.

14.4 Ofertas con valores anormalmente bajos

1. La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormalmente bajos se llevará a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en **el apartado I del cuadro de características**.

2. Cuando la Mesa de contratación hubiera identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, requerirá al licitador o licitadores que las hubieran presentado, dándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al que se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En concreto, la Mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de precio o costes de la misma, y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, servicios prestados o método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar servicios o ejecutar las obras.
- La innovación u originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de Contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento.

Si la Mesa de Contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro del plazo correspondiente, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, a fin de que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien aceptar la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, rechazarla.

3. En cualquier caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios lectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 LCSP.

4. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incumplida o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En aquellos casos que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si el licitador no puede acreditar que dicha ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

6. La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará, de forma debidamente motivada, la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

7. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimara que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, le excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que han sido clasificadas de acuerdo con el artículo 150.1 LCSP.

Por lo general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

8. Cuando una empresa que hubiera estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudataria del contrato, el órgano de contratación establecerá los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento exhaustivo de su ejecución con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca disminución alguna en la calidad de los servicios, obras o suministros contratados.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez hecha la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación, y si fuera posible en la misma sesión en la que se evalúan y se clasifican las ofertas y se hace la propuesta mencionada, requerirá a la empresa propuesta adjudicataria para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el envío del requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

La Mesa de Contratación comprobará en el registro de empresas licitadoras correspondiente que la empresa que haya presentado la mejor oferta está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder suficiente para formular la oferta, tiene la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no estará incurso en prohibición alguna para contratar. Por tanto, la empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar únicamente la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con la cláusula undécima de este pliego:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a los que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en **el apartado J del cuadro de características** del contrato.

En caso de que la empresa que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, puede acreditarse su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones mediante una consulta en la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos mencionados, que debe presentarse, en este último caso, en el plazo de siete días hábiles.

15.2 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará.

Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en la declaración responsable puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en **el apartado L del cuadro de características**.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción a las condiciones establecidas en la LCSP y en la normativa de desarrollo. El efectivo o los valores deben depositarse en la tesorería general del ente contratante.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El aval debe depositarse en la tesorería general del ente contratante.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe depositarse en la tesorería general del ente contratante.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en **el apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La acreditación de la constitución de garantía definitiva podrá realizarse a través de medios electrónicos.

16.5 La garantía definitiva responderá de los conceptos establecidos en el artículo 110 LCSP.

16.6 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de la citada reposición.

16.7 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación.

16.8 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, de acuerdo con las previsiones de los presentes Pliegos, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días desde la ejecución.

En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, el ente contratante podrá optar por la resolución del contrato.

16.9 La garantía definitiva será devuelta a la empresa contratista cuando el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada, de acuerdo con el artículo 16.1.h) del Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público, para todas las tipologías de contrato.

Esto implica que la garantía no se podrá devolver hasta que el gasto del contrato no haya sido validado por el órgano competente de la Unión Europea, lo que puede implicar el retorno de la garantía en plazos muy superiores a los previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.

17.1 La decisión por parte del órgano de contratación de no adjudicar o celebrar el contrato, o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse antes de su formalización.

17.2 En estos casos, se compensará a los candidatos aptos para licitar o a los licitadores por los gastos en que hubieran incurrido de conformidad con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

17.3 El órgano de contratación sólo podrá adoptar la decisión de no adjudicar o no celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

17.4 También podrá desistir del procedimiento, antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, notificando también a los licitadores este hecho y debiendo justificar al expediente la causa que motiva el desistimiento. El desistimiento no impedirá la inmediata iniciación de un procedimiento de licitación.

17.5 La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimoquinta y, en los casos en que sea preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a cinco días, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante **firma electrónica avanzada** basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica. *(De acuerdo con la Disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, es suficiente el uso de esta firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE)*

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

19.2 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

19.3 Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se formalizará el contrato dentro del plazo indicado en el punto anterior, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que es deberá hacerse efectiva, en primer lugar, contra la garantía definitiva constituida. Este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en el que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación preceptiva y con aplicación de los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación, con el compromiso de constituirse en UTE, tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación. El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito para poder iniciar su ejecución.

19.6 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

19.7 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados en el registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

19.8 La empresa o las empresas contratistas deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en **el anexo 3** de este pliego, la cual debe aportarse en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas, son las que se establecen en **el apartado M del cuadro de características**.

Por otra parte, la empresa contratista –y también, en su caso, la empresa o empresas subcontratistas– debe cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que incluyen los siguientes aspectos:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

- Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, de los subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (**anexo 2** de este pliego).
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (**anexo 6 de este pliego**).
- Las empresas contratistas deben acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Asimismo, la empresa contratista –o si procede, la empresa o las empresas subcontratistas– tienen la obligación de aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En relación con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente – DNSH, la entidad contratante garantizará, en todas las actuaciones que lleve a cabo en ejecución del contrato, el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio *do no significando harm* - DNSH) y, en su caso, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo que se prevé en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. A estos efectos, debe presentar la declaración responsable conforme al modelo del **anexo 4** de este pliego de cláusulas.

En relación al etiquetado climático/medioambiental, en el diseño y desarrollo de las ayudas se debe tener en cuenta también el etiquetado de contribución climática correspondiente a la inversión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el que se enmarcan las actuaciones, de acuerdo con lo que prevé el anexo VI del Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. Cada etiqueta está asociada a unas condiciones a respetar. Una vez conocida la etiqueta, en su caso, las condiciones establecidas deben consultarse en el anexo VI del citado Reglamento, que incluye todos los campos de intervención predefinidos.

Las subvenciones reguladas en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. Debe quedar identificada nítidamente, en cualquier caso, la trazabilidad de los gastos. Sin embargo, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, y no puede incurrirse en doble financiación. Tal y como establece el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayudas de otros programas y instrumentos de la Unión siempre que esta ayuda no cubra el mismo coste que los que financie la subvención de este programa, según los definidos en esta base. Las personas beneficiarias deben comunicar al organismo correspondiente si han obtenido otras subvenciones o ayudas para la

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

misma finalidad sin incurrir en la doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualquiera de las demás administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas el órgano de contratación.

Todas las personas que intervengan en funciones de seguimiento, control y supervisión de la ejecución de los servicios, deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés que se recoge en **el anexo 3** de este pliego.

Vigésima segunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas deberán presentar un programa de trabajo, que deberá ser aprobado por el órgano de contratación, cuando así se determine expresamente en **el apartado T del cuadro de características**.

Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa o empresas contratistas están obligadas a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurriera en **demora** respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas a ella imputables, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad respecto al incumplimiento, por causas imputables a la empresa contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos es producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requiere intimación previa por parte de la Administración.

23.3 En caso de **cumplimiento defectuoso** de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución (en virtud de las cuales la empresa contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales o cuando se establezcan condiciones de tipo medioambiental, ético o social, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP) se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el artículo 192 y siguientes de la LCSP, así como las descritas en el siguiente apartado.

23.4 Infracciones y penalidades

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

- **Infracciones**

Las demoras, cumplimientos defectuosos e incumplimientos de las obligaciones contractuales imputables al contratista durante la vigencia del contrato serán clasificadas como infracciones muy graves, graves y leves, según se especifica a continuación.

a) **Infracciones muy graves:**

- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas por el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculan al Estado y en particular de los establecidos en el anexo V de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en **el apartado M del cuadro de características** que no sean causa de resolución del contrato.
- Impedir o dificultar las tareas de supervisión y control del contrato por parte del responsable del contrato, o realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.
- El impago, grave y doloso, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores/as adscritos a la ejecución del contrato.
- La aplicación por parte del contratista, de condiciones salariales inferiores a las derivadas de convenio colectivo sectorial aplicable a los trabajadores/as adscritos a la ejecución del contrato.
- La no utilización de medios personales y materiales que se comprometieron para la ejecución del contrato.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones o metas de resultados; en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego.
- Reincidencia en la comisión de tres faltas graves.

b) **Infracciones graves:**

- No atender a las instrucciones dadas por el responsable del contrato en su ejecución.
- Incumplimiento de las obligaciones previstas respecto a la remisión de la relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificantes de pagos a subcontratistas o suministradores, o bien de las obligaciones derivadas de la subcontratación de acuerdo con el artículo 215 LCSP.
- No observar los principios y las normas éticas que rigen la profesión.
- No respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- No colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- Incumplimiento de las prescripciones sanitarias y de salud pública para evitar situaciones molestas, peligrosas o insalubres.
- Reincidencia en la comisión de tres faltas leves.

c) **Infracciones leves:**

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

- No comunicar de inmediato al responsable del contrato las deficiencias o irregularidades en la prestación del mismo.
- Retrasos reiterados en el pago de los salarios a los trabajadores/as asignados a la ejecución del contrato.
- Cualquier otro incumplimiento contractual o de obligaciones establecidas en los pliegos que no suponga infracción grave o muy grave.

- **Penalizaciones:**

Las penalidades serán las siguientes y se acordarán de forma proporcional en función de la gravedad del incumplimiento, con el límite del 10% del precio del contrato para cada penalidad, y con el límite del 50% en su conjunto, de acuerdo con lo siguiente:

- En caso de infracción muy grave, y en especial, de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en **el apartado M del cuadro de características**, se impondrá una penalidad del: 10% del precio del contrato, IVA excluido.
- En caso de infracción grave, se impondrá una penalidad del: 5% del precio del contrato, IVA excluido.
- En caso de incumplimiento leve o bien de las obligaciones previstas en el PCAP, siempre que el incumplimiento no se califique como grave o muy grave, se impondrá una penalidad del: 2% del precio del contrato, IVA excluido.

23.5 Si la Administración opta por la imposición de penalidades, los importes de éstas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse a la empresa contratista. También se podrá optar por deducir el importe de la penalización con cargo a la garantía que haya constituido la empresa, procediendo ésta, en su caso, a completar el importe de la garantía hasta el porcentaje total por el que fue constituida, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 109 LCSP.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a los que pueda tener derecho la Administración originados por la demora de la empresa contratista.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

Vigésimo cuarta. Propiedad intelectual

Los servicios que se realicen en el marco de la ejecución del contrato objeto de este pliego serán propiedad de la Red Europea de Territorios Corcheros (RETECORK).

Por otra parte, la empresa adjudicataria no puede hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado. RETECORK, fuera de las circunstancias y fines de este contrato, ni uno terminada su vigencia.

La empresa adjudicataria exonerará RETECORK de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros por reclamaciones de cualquier índole provenientes de materiales, procedimientos o

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

medios utilizados para la ejecución del contrato, procedentes de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre éstos.

En caso de que sea necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones necesarias que le legitimen para su ejecución.

En caso de acciones dirigidas contra RETECORK por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, ésta responderá ante RETECORK el resultado de estas acciones, y está obligada, además, a prestarle ayuda plena en el ejercicio de las acciones que compitan a RETECORK.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del contrato requiere la autorización previa y escrita de RETECORK.

Vigesimoquinta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que se indica en el **apartado X del cuadro de características**, se designará a una persona responsable del contrato que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión del ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan para minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y para garantizar la coordinación entre las distintas personas implicadas en el contrato.

En concreto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- b) Coordinar a los diferentes agentes implicados en el contrato en caso de que esta función específica no correspondiera a otras personas.
- c) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada.
- d) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes, éste emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación del diseño, a los objetivos previstos con la contratación y los resultados finales obtenidos, así como a los aspectos económicos y presupuestarios ya los de carácter técnico.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigesimosexta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimoséptima. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésima octava. Abonos a la empresa contratista.

28.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato expedidos por el órgano competente.

28.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 LCSP.

Las facturas que deban emitirse en formato electrónico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público (Acuerdo GOV/151/2014, de 11 de noviembre).

En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

- Número y, si es necesario, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, domicilio y número de identificación fiscal.
- Descripción del objeto del contrato.
- Precio del contrato.
- Lugar y fecha de emisión de la factura.
- Mención a la financiación PRTR, de acuerdo con:

El presente contrato corresponde al proyecto Cork Experience “en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, a través del Ministerio de Industria y Turismo”.

Junto a la factura, se deberá entregar un informe de tareas siguiendo el modelo que les hará llegar RETECORK.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

28.3 Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 LCSP, la Administración deberá aprobar los documentos acreditativos de la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En cualquier caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta (30) días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días desde la fecha de la correcta presentación de dicha factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, en su caso, y efectuado el correspondiente abono.

28.4 Si la demora en el pago fuese superior a cuatro (4) meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de anticipación, ésta circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que pudieran derivarse de dicha suspensión, en los términos legalmente establecidos.

Si la demora de la Administración en el pago fuese superior a seis (6) meses, el contratista tendrá derecho a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que, como consecuencia de ello se le originen.

28.5 La empresa contratista sólo podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 LCSP.

28.6 A fin de que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible notificarle de forma fehaciente el correspondiente acuerdo de cesión.

Por otra parte, en tanto que la cesión del crédito puede afectar a la correcta certificación de gastos subvencionables a efectos del Next Generation, será necesario que de forma complementaria, la adjudicataria presente (con anterioridad o simultáneamente a la presentación de cada factura o certificación objeto de cesión), la siguiente documentación:

- 1) En operaciones de confirming o similares: Copia del extracto bancario o justificante del pago previo realizado por la entidad de crédito a la empresa adjudicataria, con los siguientes requisitos:
 - Éste deberá ser por el importe íntegro de la factura o certificación objeto del adelanto en el cobro (no se puede haber descontado del ingreso a la adjudicataria, los intereses u otros gastos financieros).
 - Deberá constar claramente el emisor del pago, su cuenta corriente, el beneficiario (adjudicataria) y su cuenta corriente, y el objeto del pago, referido a la factura de o certificación objeto del anticipo.
- 2) Contrato marco de la operación de cesión o de la operación financiera equivalente entre la entidad de crédito y la empresa adjudicataria, con las condiciones por las que se rige.

En caso de no cumplirse las citadas condiciones, el órgano de contratación procederá al rechazo de la correspondiente factura.

La adjudicataria, en el momento de presentar su propuesta, acepta expresamente esta condición, y se obliga expresamente al cumplimiento de esta cláusula.

Vigesimonovena. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.

Trigésima. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista estará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.
También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad, fiscal y medioambientales.

b) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

c) La empresa o empresas contratistas se hará cargo de los siguientes gastos:

- Las derivadas de las autorizaciones, licencias, documentos y cualquier información de organismos oficiales o particulares.
- Las derivadas de los tributos que correspondan al contrato o al objeto del contrato.
- Las derivadas de las publicaciones de los anuncios de licitación u otros vinculados a la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- De cualquier otro que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que éstas señalen.

d) Protección de datos de carácter personal

Las partes tratan los datos de carácter personal de los firmantes y terceros relacionados con motivo de la celebración del contrato según la Ley 3/2018 LOPD-GDD de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo.

Las partes se comprometen al cumplimiento de la normativa de que dispone la Ley 3/2018 LOPD-GDD de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

e) La empresa contratista se obliga a facilitar toda aquella información que le sea requerida por parte del ente contratante, así como a adecuar su actividad a los principios éticos ya las reglas

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

de conducta establecidos, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- f) La empresa contratista debe facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato.
- g) La empresa contratista debe cumplir las obligaciones en materia medioambiental, así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital. A tal efecto, los mecanismos para su control son controles periódicos de cumplimiento de los hitos y objetivos, con los informes trimestrales correspondientes y penalizando al adjudicatario en caso de incumplimiento de plazos establecidos en el presente pliego. Sin embargo, los mecanismos para el control de los logros y objetivos se llevarán a cabo garantizando el cumplimiento de las finalidades relacionadas con el cambio climático, así como garantizando el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente. Asimismo, se tendrán en cuenta la utilización de distintos medios, como son: informes de la comisión de seguimiento, las diferentes certificaciones de las ejecuciones, así como la finalización de los proyectos dentro de los plazos fijados.
- h) La empresa cumplirá las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y, a tal efecto, firmará la declaración que consta como **anexo 4**.
- i) Es necesario cumplir los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos que recoge el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Trigésimo primera. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimo segunda. Modificación del contrato.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

32.1. El contrato sólo puede modificarse, por razones de interés público, en los casos expresamente previstos en los artículos 203 y siguientes de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 con las particularidades previstas en el artículo 207.2 LCSP.

El contrato sólo se podrá modificar, por otra parte, durante su vigencia, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando esté expresamente previsto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el **apartado N del cuadro de características**, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 204 LCSP.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación no prevista en el PCAP siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205 LCSP.
- c) En caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente.

En el caso de modificación del contrato de acuerdo con las previstas en el artículo 205 LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 LCSP.

Dado el deber de cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo, prevé como causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras al respecto, en cumplimiento de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Trigésimo tercera. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a cuatro (4) meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimo cuarta. Cláusula ética

34.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

34.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a pujar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

34.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

34.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

34.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 34.1.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 34.1. Al órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 34.1. En el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo quinta. Sucesión y cesión del contrato

35.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria.

En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

35.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y previa autorización de la Administración, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 LCSP y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

La posibilidad de cesión del contrato se encontraría recogida en **el apartado O del cuadro de características**.

Trigésimo sexta. Subcontratación

36.1 La empresa contratista puede concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en **el apartado P del cuadro de características** y por el/los porcentajes que expresamente se determina/ en ese mismo apartado.

36.2 La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de estos Pliegos y de los requisitos establecidos en el artículo 215.2 LCSP.

Las empresas licitadoras tendrán que indicar expresamente en su oferta la parte del objeto que tienen intención de subcontratar, señalando su importe, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que quiera contagiar su realización.

36.3 En cualquier caso, la empresa contratista tiene que comunicar por escrito después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

la identidad de la empresa o empresas subcontratistas, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el art.71 LCSP. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que afecte a la información facilitada durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos contratistas.

36.4 La celebración de subcontratos está sometida al cumplimiento del resto de requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, ya su normativa de despliegue.

36.5 La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratada o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar, entre otros efectos previstos en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato:

- a) a la imposición en la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) en la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la LCSP.

36.6 Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con estricta sumisión al cumplimiento de lo establecido en el presente Pliego y en los términos establecidos en el contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral referidas en el art.201 LCSP.

Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere la cláusula treintena de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El conocimiento que la Administración tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratos.

36.7 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos previstos en el artículo 71 LCSP.

36.8 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

36.9 La empresa o empresas subcontratistas deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el **anexo 3** de este pliego. También deben presentar el modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos, así como el compromiso de cumplimiento de principios transversales en los **anexos 4, 5 y 6** de este pliego.

36.10 El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 LCSP.

Por otra parte, en aplicación de la Disposición Adicional 51ª de la LCSP, se prevé en los presentes pliegos la posibilidad de que el órgano de contratación realice **pagos directos a los subcontratistas**. Estos pagos se entenderán realizados por cuenta del contratista principal. En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista. La Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, una relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, de las que responderá la garantía definitiva.

36.11 Dado el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia del crédito que financia este contrato, de conformidad con el artículo 16.1.g) del Decreto ley 5/2021, en los supuestos previstos en el artículo 215 de la LCSP, puede limitarse la subcontratación de la prestación principal. No obstante, la empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de los elementos objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el apartado P del cuadro de características.

36.12 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas los elementos del contrato que tengan previsto subcontratar, con el importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, y, en todo caso, las condiciones técnicas, de precio y de pago de los subcontratistas a quienes tengan previsto encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en la declaración responsable y debe presentarse una declaración responsable separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

Trigésimo séptima. Revisión de precios

No se admite la revisión de precios en el presente contrato, con arreglo al **apartado Q del cuadro de características**.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo octava. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP. De acuerdo con los citados preceptos, el contrato

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

se entenderá cumplido por parte del contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos establecidos en el contrato y en el presente pliego ya satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En cualquier caso, la constatación del cumplimiento exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del ente contratante, dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Trigésima novena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el previsto en **el apartado R del cuadro de características** y empezará a computar desde la fecha de recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Cuarentena. Resolución del contrato

40.1 Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de la obligación de cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés –DACI.
- El incumplimiento de la aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- La no presentación de la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión.
- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por el DNSH da lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésima primera. Régimen de recursos.

41.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación de este contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación es de diez días naturales y se computa de la forma que establece el artículo 50.1 de la LCSP, de conformidad con el artículo

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

58 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse al Tribunal mencionado de forma inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

41.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario de reposición, de acuerdo con lo que establecen la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

41.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que disponen la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica de procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuadragésima segunda. Arbitraje

42.1 Sin perjuicio de lo que establece la cláusula cuadragésima primera, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con el que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuadragésima tercera. Medidas cautelares

En caso de que el presente contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya citado.

Cuadragésima cuarta. Régimen de invalidez

Los actos de preparación y adjudicación de este contrato están sometidos al régimen general de invalidez previsto en los artículos 38 y siguientes de la LCSP.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

Cuadragésimo quinta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción de este contrato.

ANEXO 1 – MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

El señor/a, con DNI núm., en nombre propio / en nombre y representación de de la que actúa en calidad de ... (*administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado*), según escritura pública otorgada ante el Notario de (*lugar*) , señor ..., en fecha ... y número de protocolo ..., con domicilio en , entidad que *SI/NO* reúne las condiciones de PYME, **DECLARA bajo su responsabilidad**, como empresa licitadora del contrato de servicios “**DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EXPERIENCIAS TURISMO ESPAÑA “CORK EXPERIENCE” DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS NEXT GENERATION EU**”, publicado en el Perfil del Contratante de la Red Europea de Territorios Corcheros (RETECORK):

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta y que ésta está facultada para contratar con la Administración, ya que tiene la capacidad de obrar y cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica requeridas, o, en su caso, con la clasificación correspondiente; que cuenta con las autorizaciones necesarias para el ejercicio de su actividad y cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal.
- Que no está incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público., ni incurso en algún motivo de exclusión con arreglo a la normativa en materia de contratación pública o, en su defecto, que ha adoptado las medidas para demostrar su fiabilidad.
- Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales y con la Seguridad Social, de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 14 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre y que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se encuentra al corriente del cumplimiento de dichas obligaciones tributarias.
- (-en su caso-) Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.
- (-en su caso-) Que se integra la solvencia por los siguientes medios externos: (*relacionar los medios*)
- (-en su caso-) Que se compromete a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales indicados en el PCAP
- Que, se compromete (*en nombre propio/en nombre y representación de la empresa*) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, todo ello, de conformidad con lo establecido en el PCAP y Memoria Técnica que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.
- Que la empresa a la que representa tiene una plantilla de personas trabajadoras formada por (-marcar lo que proceda-):

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

- ☐ Menos de 50 trabajadores/as
- ☐ 50 o más trabajadores/as *(-en este caso, marque la casilla correspondiente-)*:
 - ☐ Cumple con la obligación de que al menos el 2% de los trabajadores/as sean personas con discapacidad (Real decreto 1/2013, de 29 de noviembre)
 - ☐ Cumple con las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.
- Que la empresa a la que representa *(marcar la casilla que corresponda)*:
 - ☐ Tiene una plantilla compuesta por menos de 50 trabajadores/as, y de acuerdo con Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y normativa de desarrollo, no está obligada a su elaboración y implantación de un plan de igualdad.
 - ☐ Tiene una plantilla compuesta por más de 50 trabajadores/ras y cumple con las obligaciones relativas a la elaboración e implantación de un plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Inscripción obligatoria en el RELI/ROLECE
- Que la empresa a la que representa solicita:
 - ☐ Recibir la notificación telemática en el portal establecido por el ente contratante de todos los actos del procedimiento del expediente de contratación.
 - ☐ Además, quiero recibir un aviso, sin efectos jurídicos, cada vez que tenga una notificación disponible:
 - ☐ Por correo electrónico a la dirección:
 - ☐ Que, en caso de que la persona o las personas que tengan que aceptar o rechazar las notificaciones sea otra distinta de la que hace la solicitud, se autoriza que las notificaciones puedan ser aceptadas o rechazadas por las personas siguientes:

Nombre y apellidos:

Documento de identidad:

(Fecha y firma del licitador)

ANEXO 2 – CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La ejecución del objeto del contrato de servicios “**DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EXPERIENCIAS TURISMO ESPAÑA “CORK EXPERIENCE” DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS NEXT GENERATION EU**” – Expediente núm. 2025/2 no implica el tratamiento de datos personales, por lo que ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, podrán acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en los que figuren dichos datos. No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso de que el personal de (empresa contratista), que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

No obstante, cuando el personal de (empresa contratista) y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.

El personal de (empresa contratista) y, en su caso el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, deben respetar las medidas de seguridad que haya establecido el (órgano de contratación), responsable del tratamiento. En particular, debe tener en cuenta lo siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas debe conocer y cumplir la confidencialidad de la información referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a la que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán emplear los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades distintas de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, salvo en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información frente a quiebras o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, (empresa contratista) y, en su caso, las empresas subcontratadas deben cumplir estrictas normas de seguridad a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información referente a las tareas ejecutadas.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

- Igualmente, será necesario garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por (empresa contratista) respecto al proceso de ejecución.

La (empresa contratista) debe poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber.

Asimismo, (empresa contratista) pondrá en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

La (empresa contratista) deberá devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales a RETECORK o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado su uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o relación laboral.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que (empresa contratista) sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

....., ade de 20...

Firmado,

ANEXO 3 – MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI)

Expediente de contratación núm.: 2025/2

Contrato: Contrato de servicios de asistencia técnica en la ejecución del proyecto “Cork Experience”, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por los fondos Next Generation EU.

Subvención: Esta actuación forma parte del proyecto “Cork Experience: el corcho, un mundo por descubrir” financiado por Fondos Next Generation EU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el Programa “Experiencias Turismo España” y se aprueba su convocatoria para el ejercicio 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden ICT/182/2022, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, así como la Orden ICT/293/2022, de 31 de marzo, por la que se modifica la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre promovida por el Ministerio de Industria y Turismo.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/ subvención, arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
 - «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
 - «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

ANEXO 4 – DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

Expediente de contratación núm.: 2025/2

Contrato: Contrato de servicios de asistencia técnica en la ejecución del proyecto “Cork Experience”, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por los fondos Next Generation EU.

Subvención: Esta actuación forma parte del proyecto “Cork Experience: el corcho, un mundo por descubrir” financiado por Fondos Next Generation EU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el Programa “Experiencias Turismo España” y se aprueba su convocatoria para el ejercicio 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden ICT/182/2022, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre, así como la Orden ICT/293/2022, de 31 de marzo, por la que se modifica la Orden ICT/1524/2021, de 30 de diciembre promovida por el Ministerio de Industria y Turismo.

Política palanca	5 – Modernización y digitalización del tejido industrial y de la PIME, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora
Componentes del PRTR al que pertenece la actividad	14 – Plan de modernización y competitividad del Sector Turístico
Medida (Reforma o Inversión)	4 – Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad
Título del proyecto	Cork Experience: el corcho, un mundo por descubrir
Tipología de actividad	Contrato de servicio de asistencia técnica en la ejecución del proyecto “Cork Experience”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por los fondos Next Generation EU
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida	No aplica
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	0%
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	0%

[Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], en representación de [nombre entidad], con NIF [núm. NIF], como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, en materia medioambiental **declaro que:**

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

Que la entidad solicitante a la que represento, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante la implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio de no ocasionar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), exigido por el Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de modo que:

a) Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o taxonomía) de las actividades económicas medioambientales sostenibles:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluyendo la prevención y reciclaje de residuos.
- Prevención y control de la contaminación en la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas.

b) Las actividades se adecuan, en su caso, a las características fijadas para la medida y submedida del componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c) Las actividades que se desarrollen en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que sea de aplicación.

d) Las actividades que se desarrollen no están excluidas por la financiación por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de acuerdo con la [Guía técnica sobre la aplicación del principio “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación i Resiliencia \(2021/C 58/01\)](#), a la [Propuesta de Decisión de ejecución del Consell relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España](#) y a su [anexo](#).

e) Las actividades que se desarrollen no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales los que puedan materializarse una vez realizada la actividad.

Se tiene conocimiento de que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta declaración da lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Firmado electrónicamente en [localidad del órgano] por [cargo].

ANEXO 5 – MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Yo, el abajo firmante,, con DNI, como Consejero/a / Delegado/a / Gerente de la entidad....., con NIF y con domicilio fiscal en....., beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el **Componente 14 “Plan de modernización y competitividad del sector turístico” del PRTR** , **declaro que conozco la normativa que es aplicable** , en particular los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo , de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: “obtener, a efectos de auditoría y control del uso de fondos relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de las mencionadas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la Unión”.

2. Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), de este artículo sólo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos ya lo largo de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a la que hace referencia artículo 247 del Reglamento financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

De acuerdo con el marco jurídico expuesto, **manifiesto acceder a la cesión y tratamiento de los datos** con las finalidades expresamente indicadas en los artículos mencionados.

....., XX de de 202X

Firmado.

Cargo:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

ANEXO 6 – MODELO DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

El/la Sr./Sra, con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/da / Gerente de la entidad, con NIF y con domicilio fiscal en, en la condición de órgano responsable/órgano gestor/beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el **Componente 14 “Plan de modernización y competitividad”** del sector manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando, si en su caso, a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH por sus siglas en inglés « *do no significant harm* ») en la ejecución de las actuaciones llevadas a en el marco del citado Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Firmado.

Cargo:

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

ANEXO 7 – MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR

El señor/a, con DNI núm....., en nombre propio / en nombre y representación de, NIF de la que actúa en calidad de ... (*administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado*), según escritura pública otorgada ante el Notario de (*puesto*), señor ..., en fecha ... y número de protocolo ..., con domicilio a, entidad que SI/NO reúne las condiciones de PYME, **DECLARA bajo su responsabilidad**, como empresa licitadora del contrato de servicios de “**ASISTENCIA TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EXPERIENCIAS TURISMO ESPAÑA “CORK EXPERIENCE”, DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS NEXT GENERATION EU**”, publicado en el Perfil del Contratante de la Red Europea de Territorios Corcheros (RETECORK):

Que se compromete (*en nombre propio / en nombre y representación de la empresa*) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados:

Que, de acuerdo con el apartado **H.3.1 del cuadro de características** del PCAP, referente a los criterios sujetos a juicio de valor, deberá presentar una propuesta de memoria descriptiva, la cual deberá desarrollar los siguientes apartados:

- Metodología y descripción de las tareas y como se establecerá relación entre los diferentes socios.
- Elaboración de un plan de trabajo donde se especifique como se planificará y ejecutarán los trabajos necesarios para la conclusión satisfactoria de todos los servicios que se incluyen.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el PCAP y en el PPT que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

(*Fecha y firma del licitador*)

ANEXO 8 – MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS AUTOMÁTICOS

El señor/a, con DNI núm....., en nombre propio / en nombre y representación de, NIF de la que actúa en calidad de ... (*administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado*), según escritura pública otorgada ante el Notario de (*puesto*), señor ..., en fecha ... y número de protocolo ..., con domicilio a, entidad que SI/NO reúne las condiciones de PYME, **DECLARA bajo su responsabilidad**, como empresa licitadora del contrato de servicios “**ASISTENCIA TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EXPERIENCIAS TURISMO ESPAÑA “CORK EXPERIENCE”, DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LOS FONDOS NEXT GENERATION EU**”, publicado en el Perfil del Contratante de la Red Europea de Territorios Corcheros (RETECORK):

Que se compromete (*en nombre propio / en nombre y representación de la empresa*) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de:

- ☐€ (*cifra en letras y en números*), de las cuales.....€, se corresponden al precio del contrato y € se corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Que, de acuerdo con el apartado **H.2.2 del cuadro de características** del PCAP, referente al criterio:

A.- Experiencia adicional del equipo de trabajo. (*marcar, en su caso, la casilla correspondiente y en su caso, cumplimentarla*):

Experiencia en desarrollo de proyectos subvencionados a través de fondos Next Generation, en los últimos 4 años:

	Coordinador/a de proyecto	Técnico/a en turismo
No acredita experiencia adicional		
Acredita un mínimo de 4 proyectos		
Acredita un mínimo de 6 proyectos		
Acredita un mínimo de 8 proyectos		

Experiencia en proyectos vinculados a territorios corcheros, en los últimos 10 años:

	Coordinador/a de proyecto	Técnico/a en turismo
No acredita experiencia adicional		
Acredita un mínimo de 2 proyectos		
Acredita un mínimo de 4 proyectos		
Acredita un mínimo de 6 proyectos		

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU

B.- Formación adicional del equipo de trabajo. *(marcar, en su caso, la casilla correspondiente):*

Coordinador/a de proyecto:

- ☐ No se acredita formación adicional.
- ☐ Se acredita la disposición de cursos de especialización en turismo sostenible y/o naturaleza. Indique cuántos ____
- ☐ Acredita la disposición de posgrados en turismo y/o sostenibilidad turística. Indique cuántos ____
- ☐ Acredita la disposición de másteres en turismo y/o sostenibilidad turística. Indique cuántos ____

Técnico/a de proyecto:

- ☐ No se acredita formación adicional.
- ☐ Se acredita la disposición de cursos de especialización en turismo sostenible y/o naturaleza. Indique cuántos ____
- ☐ Acredita la disposición de posgrados en turismo y/o sostenibilidad turística. Indique cuántos ____
- ☐ Acredita la disposición de másteres en turismo y/o sostenibilidad turística. Indique cuántos ____

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el PCAP y en el PPT que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

(Fecha y firma del licitador)